



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 208GG

I.F. N°208/28.08.2026
I.F. N°353/19.12.2025

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que establece el Reconocimiento, Calificación y Reparación, cuando corresponda, de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial en las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos

Boletín N°18.029-17

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye al anterior, y da cuenta del proyecto de ley, modificado mediante el oficio N°149-374, que establece el reconocimiento, calificación y reparación, cuando corresponda, de víctimas de violencia del conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. En particular:

1. Modifica la denominación administrativa del proyecto de ley por Proyecto de ley a que establece el Reconocimiento, Calificación y Reparación, cuando corresponda, de Víctimas de Violencia Rural de Origen Histórico en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
2. Establece un marco general de mecanismos de reconocimiento, calificación y, cuando corresponda, reparación de las víctimas de hechos de violencia ocurridos desde 1990 en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en el contexto del conflicto de violencia rural de origen histórico.
3. Se introduce el concepto de hecho susceptible de reparación, como presupuesto para el reconocimiento y calificación administrativa de la condición de Víctima.
4. Crea el Programa de Atención de Víctimas de Violencia Rural de Origen Histórico dependiente de la Subsecretaría del Interior, encargado de coordinar, ejecutar y promover acciones de atención, acompañamiento y reparación para las personas calificadas como víctimas.
5. Regula la creación y administración del Catastro Nacional de Víctimas de Violencia Rural de Origen Histórico.
6. Crea la Comisión de Calificación de Víctimas de Violencia Rural de Origen Histórico, encargada de calificar administrativamente la condición de víctima, sin ejercer funciones jurisdiccionales ni pronunciarse sobre responsabilidades

penales, civiles o administrativas.

7. Establece los requisitos para la calificación, los elementos que deben acreditarse, y el procedimiento aplicable, el cual puede iniciarse a solicitud de la persona interesada o de oficio por la Delegación Presidencial Regional.
8. Define las medidas de reparación a las cuales las víctimas tendrán derecho a acceder para mitigar las consecuencias derivadas del hecho susceptible de reparación:
 - a. Acceso al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS).
 - b. Restauración o reposición de bienes muebles o inmuebles destruidos, dañados o inutilizados, incluyendo, bienes destinados al desarrollo de actividades económicas, con cargo a los recursos del Programa.
 - c. Acceso preferente y beneficios especiales en programas habitacionales administrados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - d. Financiamiento de estudios de educación superior a las víctimas y la posibilidad de traspasar este beneficio a alguno de sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta.
 - e. Bonificación del cinco por ciento de la evaluación final de postulaciones e instrumentos ofrecidos por CORFO, SECOTEC y SENCE.
 - f. Exención total o parcial del impuesto territorial respecto de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas que se encuentren ocupados ilegítimamente o inhabitable.
 - g. Financiamiento de las primas de contratos de seguro destinados a cubrir bienes necesarios para el desarrollo de actividades económicas.
 - h. Medidas de acompañamiento jurídico y social.
9. Se estipula que un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y suscrito por el Ministerio de Hacienda regulará la ejecución de esta ley.
10. Se establecen consecuencias jurídicas frente a la obtención fraudulenta de la calificación administrativa de la condición de Víctima, incluyendo la posibilidad de dejarla sin efecto, previa audiencia del interesado; la inhabilidad para postular a futuro y la restitución de las medidas de

reparación de contenido patrimonial obtenidas. Asimismo, se sanciona la entrega de información falsa sobre la subsistencia de las circunstancias que dan lugar a la exención tributaria.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El Programa de Atención de Víctimas de Violencia Rural de Origen Histórico será administrado por personal vigente de la Subsecretaría del Interior.

Asimismo, el Programa contempla la entrega de medidas de reparación, cuyos efectos fiscales se señalan a continuación:

a. Acceso al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS)

El acceso al programa por parte de los beneficiarios será financiado con cargo al personal y recursos vigentes de las instituciones de salud correspondientes, razón por la cual no implicará un mayor gasto fiscal.

b. Restauración o reposición de bienes muebles o inmuebles destruidos, dañados o inutilizados

Para obtener el efecto fiscal estimado de esta medida de reparación se estiman los potenciales beneficiarios y costo unitario promedio por año a partir del número y montos de subsidios para la reposición económica del actual Programa de Apoyo a Víctimas de Violencia Rural entre 2018 y 2026 y que fueron ejecutados por SERCOTEC. Según estos parámetros, la entrega de esta medida de reparación implica un **mayor gasto fiscal por \$4.178.708 miles** en régimen.

c. Financiamiento de estudios de educación superior a las víctimas y la posibilidad de traspasar este beneficio a alguno de sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta

Para la estimación del efecto fiscal de esta medida se consideran los potenciales beneficiarios calculados a partir el promedio anual de las víctimas catastradas del actual Programa de Apoyo a Víctimas de Violencia Rural entre 2018 y 2026. De estos, se asume que el 30% son titulares y el 70% son descendientes de las víctimas, y los aranceles promedio correspondientes para cada modalidad. Con todo esto, la entrega de esta medida de reparación irrogará un **mayor gasto fiscal por \$1.397.798 miles** en régimen.

d. Financiamiento de las primas de contratos de seguro destinados a cubrir bienes necesarios para el desarrollo de actividades económicas

Para esta medida de reparación se asume que del total de personas que solicitan la restitución de bienes cada una solicitaría en promedio la prima de seguro para 4 maquinarias o vehículos. Asimismo, el costo unitario promedio se obtiene del beneficio del actual Programa de Apoyo a Víctimas de Violencia Rural, en su línea de acción que paga la prima de seguros Banco Estado macrozona sur. Por lo tanto, la entrega de este beneficio implica un **mayor gasto fiscal por \$77.310 miles** en régimen.

e. Medidas de acompañamiento jurídico y social

Finalmente, para estimar el efecto fiscal de esta medida de reparación se considera el mismo promedio anual de las víctimas catastradas del actual Programa de Apoyo a Víctimas de Violencia Rural entre 2018 y 2026 como potenciales beneficiarios. En tanto, como costo unitario se considera el presupuesto de los Centros de Apoyo a Víctimas de Violencia Rural por cada beneficio entregado. Por lo tanto, la entrega de esta medida implica un **mayor gasto fiscal por \$422.199 miles** en régimen.

Por otra parte, tanto el acceso preferente y beneficios especiales en programas habitacionales administrados por el MINVU, como la bonificación en la evaluación final de postulaciones e instrumentos ofrecidos por CORFO, SECOTEC y SENCE no implicarán mayor gasto fiscal, ya que se ejecutarán con cargo a los presupuestos vigentes de las respectivas instituciones y programas.

El mayor gasto fiscal total del proyecto de ley se resume en la Tabla 1:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal total
(Miles de \$2026)

Medida de reparación	Primer año	Segundo año (régimen)
Reposición bienes	4.178.708	4.178.708
Financiamiento estudios educación superior	1.397.798	1.397.798
Primas de seguros	77.310	77.310
Acompañamiento jurídico y social	422.199	422.199
Total	6.076.015	6.076.015



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 208GG

I.F. N°208/28.08.2026
I.F. N°353/19.12.2025

Por lo tanto, considerando que el presupuesto vigente de 2026 para la entrega de estos beneficios es de \$6.076.015 miles (Partida 05, Capítulo 10, Programa 01, Asignación 066), **el proyecto de ley no implicará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República que formula indicación sustitutiva al Proyecto de Ley que establece el Reconocimiento, Calificación y Reparación, cuando corresponda, de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial en las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- Informe Glosa 18, Programa PRAIS 2025 (cuarto trimestre), Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales. Oficio CP N°4585/2026, 22-feb-2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 208GG

I.F. N°208/28.08.2026
I.F. N°353/19.12.2025



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: